

#### 4. Obligaciones y contratos

BONET CORREA, José: *La devaluación de la peseta ante el pago de deudas pecuniarias con cláusula "valor moneda extranjera"*, RDN, núm. LXXIX, enero-marzo 1973, pág. 7.

Comienza señalando el autor que uno de los más graves males de nuestra época es el de las alteraciones monetarias. Pasa después al examen de la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de enero de 1971 y la siguiente de 30 de enero del mismo año, pasando después a estudiar el adeudo de cantidad de dinero y el convenio de pago por medio de letras de cambio y examina las deudas pecuniarias ante la devaluación de la moneda de curso legal y el empleo de la cláusula de estabilización y continúa con el examen de la cláusula de estabilización "valor moneda extranjera" y su problemática actual, dedica especial atención al artículo 219 del reglamento hipotecario, para, a renglón seguido, examinar los efectos de la mora del deudor en las deudas pecuniarias devaluadas, para concluir que en definitiva las alteraciones monetarias sólo repercuten en el pago de las deudas pecuniarias específicas cuando han sido previstas por las partes, si bien en caso de mora del deudor el juez considere dichas alteraciones otorgando un cambio de cotización más favorable.

CASASUS HOMET, Emilio: *Dos consideraciones notariales en torno a las donaciones*, RDN, núm. LXXII, abril-junio 1971, págs. 469 y siguientes.

El autor, especialista en el tema del consentimiento uxorio, viene a darnos una vez más muestra de su profundidad en la materia. Así, en torno a la donación plantea en la primera parte de su estudio la necesidad o no de la licencia marital en la aceptación de las donaciones simples por parte de la mujer casada.

Partiendo del estudio y análisis del artículo 61 del Código civil, critica la postura de Cámara en el Tomo VI de los "estudios en homenaje a Castán" de señalar que el citado precepto es una norma programática y que los artículos 625 y 626 son los que matizan en último grado la cuestión.

A juicio del autor, la adquisición de la mujer sin licencia es inoperante; también critica el autor antes citado al señalar que el artículo 61 sólo es aplicable al matrimonio contraído en régimen legal de gananciales. Así pues, sienta las siguientes conclusiones: 1.<sup>a</sup>, Los artículos 625 y 626 no pueden

---

\* En la confección de esta sección ha intervenido José-Ramón Antón Riesco.

enervar la licencia exigida por el artículo 61. 2.<sup>a</sup>, Que la mujer casada necesita, pues, licencia para aceptar donaciones. 3.<sup>a</sup>, Que la falta de licencia no es la nulidad, ni la anulabilidad, sino la posibilidad de ser susceptible de confirmación.

En la segunda parte de su estudio se refiere a la donación con reserva de la facultad de disponer, inclinándose por la nulidad de dicha facultad con cargo a todos los bienes donados y a la validez cuando se refiera a una parte de los mismos, inclinándose, pues, en el mismo sentido de Irurzun y Rodríguez Adrados.

## 5. Derecho de familia

CANO REVERTE, José María: *La nueva adopción*, RDN, núm. LXXII, abril-junio 1971, págs. 7 y siguientes.

Recogiendo la reforma llevada a cabo por la Ley de 4 de julio de 1970, se examinan los principales problemas que plantea la nueva regulación de la adopción, abarcando desde los que origina la conversión de la adopción simple en plena, pasando por los requisitos, los efectos también comunes y concluir estudiando los problemas de derecho sucesorio.

Comienza pues su estudio con la denominación, continúa con la conversión de la adopción simple en plena, estudiando el artículo 172 reformado del C. civil. A renglón seguido pasa a estudiar exhaustivamente los requisitos comunes a ambas clases de adopción, según la nueva ley. Examina las personas que pueden adoptar y ser adoptadas, aquellas a quienes está prohibido y al mismo tiempo estudiar las formas y requisitos necesarios para la adopción. Examina después los efectos de la adopción en ambas clases, y tales como el parentesco que origina, patria potestad, tutela, nacionalidad, Ley de Arrendamientos Urbanos en lo tocante a cesión y subrogación y finalmente alude a los derechos sucesorios, para concluir con la extinción de la adopción. Plantea el autor el problema de los derechos sucesorios más ampliamente y al final inserta una nota bibliográfica.

MANTECA ALONSO-CORTÉS, Julián: *La adopción. Comentarios a la Ley de 1970*, RDN, núm. LXXII, abril-junio 1971, pág. 101.

Estamos en presencia, a nuestro juicio, de uno de los mejores trabajos publicados en torno a la Ley de 4 de julio de 1970, sobre la adopción. No sólo el contenido cualitativo del trabajo, sino también la extensión cuantitativa del mismo hacen de él un trabajo digno de ser tenido en cuenta en lo sucesivo.

Desde la naturaleza de la adopción como relación jurídica, pasando como institución de derecho natural hasta la naturaleza del acto constitutivo de la adopción, así como el desarrollo histórico de la misma. Se detiene especialmente en la naturaleza como negocio jurídico del derecho de familia, en el que ve las notas de familiar, bilateral, causal, complejo, solemne e irrevo-

clabe. Continúa con los argumentos que revelan la necesidad de la reforma y en esta primera parte del trabajo hace referencia a la finalidad de la adopción misma.

En las clases estudia las dos modalidades, así como la posibilidad de conversión de la adopción simple en plena.

Más adelante se refiere a la doctrina general común a ambas clases de adopción, en lo relativo a constitución, requisitos personales, con los posibles problemas que en ellos se pueden plantear, sobre todo en el orden relativo a las personas que pueden ser adoptadas. Estudia la causa en la figura de la adopción; concluye el estudio relativo a estos requisitos con el procedimiento y forma necesarios para la adopción. Sin embargo, no podemos pasar sin señalar su distinción entre las fases que el autor llama judicial, notarial y registral, con lo cual queda consumado el *iter* negocial en toda su extensión.

La eficacia de la adopción con relación a parentesco, patria potestad, tutela del adoptado, alimentos, apellidos, pactos sucesorios, nacionalidad, licencia para contraer matrimonio, etc., es el capítulo siguiente, para pasar a continuación al examen de la ineficacia de la adopción. En él plantea el problema de la posibilidad de la rescisión de la adopción.

El examen de la adopción plena es el siguiente capítulo objeto de estudio en lo relativo a personas, efectos y en especial al estudio exhaustivo de los derechos sucesorios, hasta incluso llegar a los problemas de reversión y reserva del 811. Concluye con los derechos especiales en caso de adopción simple en lo relativo a la eficacia de la misma.

En suma, pues, una magnífica monografía, que así se puede llamar, con una extensión de 315 páginas, a cada cual más interesante.

## 6. Derecho de sucesiones

CASASUS HOMET, Emilio: *El usufructo universal vidual en concurrencia con hijos minore de edad*, RDN, núm. LXXVI, abril-junio 1972, págs. 419.

La figura del usufructo universal va penetrando cada vez con más fuerza en el área del Derecho civil común. Para el autor, la cláusula del usufructo universal es total y perfectamente viable y además jurídica, económica y sociológicamente muy aconsejable.

La opción del legitimario exige la capacidad para aceptar y repudiar herencias y la capacidad también para realizar la participación hereditaria. Distingue el autor si los menores que hay interesados son menores no emancipados y no hay nombrado contador partidor, en este caso se inclina por la posibilidad de que corresponde ejercitar la opción al defensor judicial, pero sometido en todo caso a la aprobación judicial de tal opción, mientras en el caso de que los interesados sean emancipados o habilitados de edad, el autor se inclina por la aceptación y opción hecha por tales menores sin necesidad de ningún complemento ulterior.

En el caso de que haya contador-partidor, comparte la opinión de Mar-

tínez Santonja, de que es necesario la intervención del contador-partidor, del cónyuge viudo y los herederos instituidos, y si son menores, con aprobación judicial.

GARCÍA-BERNARDO LANDETA, Alfredo: *Apuntalamiento de la sustitución ejemplar*, RDN, núm. LXXVII-LXXVIII, julio-diciembre 1972, págs. 31 y ss.

Partiendo en las ideas previas de los dos posturas predominantes en la doctrina: testamento otorgado por el ascendiente en nombre de su descendiente incapaz por enajenación mental para el caso de que fallezca sin otorgar testamento y designación de un sustituto, hecha por un ascendiente a su heredero incapaz por enajenación mental, para el caso de que fallezca sin otorgar testamento, llega el autor a sustentar su tesis de que la sustitución ejemplar es sustitución y no testamento por otro y se extiende a la herencia del incapaz o sustituido y no solamente a los bienes dejados a éste por el ascendiente. Llega a esta conclusión después de un detenido examen histórico de la institución, de analizar el fundamento y finalidad de la misma, así como la naturaleza jurídica y los requisitos de la institución para complementar su magnífico estudio con las clases, su contenido y efectos y concluir con la extinción y extensión, así como el abuso en la facultad de nombrar sustitutos.

MERINO HERNÁNDEZ, José Luis: *Extensión del Derecho de viudedad aragonés*, RDN, núm. LXXIX, enero-marzo 1973, págs. 117 y ss.

Inicia el trabajo el estudio del Derecho de viudedad sobre bienes habidos en nuda propiedad, remontándose en su origen histórico a la *Compilación de Huesca de 1247* y la *Observancia 59*.

Sigue en cierto modo la tesis de Sancho Rebullida en torno al artículo 83, párrafo 2.º, de la *Compilación*. Pasa examen el autor, en el apartado siguiente a la viudedad en el caso de bienes donados entre cónyuges, centrándose someramente y de pasada en el artículo 76, párrafo 2, de la *Compilación* y dejando sancionada la cuestión con el texto claro y legal de exigir la correspondiente renuncia a estos bienes sujetos al derecho expectante de viudedad.

Más adelante estudia el supuesto de viudedad sobre bienes tenidos bajo título inferior al de dominio y sigue el criterio de la no extensión a ellos del Derecho de viudedad. Examina la cuestión de la fricción con las normas de arrendamientos urbanos y arrendamientos rústicos.

Concluye el estudio con los problemas que plantea la viudedad ante el cambio de vecindad.

## CLAVE DE ABREVIATURAS

- ACP = Archiv für die Civilistische Praxis (Tubinga).  
 AD = Anuario de Derecho (Panamá).  
 AFB = Annales de la Faculté de Droit de l'Université de Bordeaux.  
 AFD = Anuario de Filosofía de Derecho (Madrid).  
 AJCL = The American Journal of Comparative Law (Michigan).  
 AUM = Anales de la Universidad de Murcia.  
 BCAM = Boletín del Colegio de Abogados de Madrid.  
 BDC = Boletín de la Sección de Investigaciones de Derecho Comparado (Quito).  
 BFD = Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Córdoba, Argentina).  
 BFDC = Boletim da Faculdade de Direito (Coimbra).  
 BI = Boletín de Información del Ministerio de Justicia (Madrid).  
 BIM = Boletín del Instituto de Derecho Comparado de Méjico.  
 BIR = Bolletino Informativo dell'Istituto Giuridico Spagnuolo in Roma.  
 BMI = Boletim do Ministerio da Justiça (Lisboa).  
 BS = Boletín del Seminario de Derecho Público de la Universidad de Santiago de Chile.  
 BUSC = Boletín de la Universidad de Santiago de Compostela.  
 CDA = Cuadernos de Derecho Angloamericano (Barcelona).  
 CDF = Cuadernos de Derecho Francés (Barcelona).  
 CLJ = The Cambridge Law Journal.  
 CLQ = Cornell Quarterly (Ithaca, Nueva York).  
 DG = Diritto e Giurisprudenza (Nápoles).  
 DM = Derecho (Medellín, Colombia).  
 ED = Estudios de Derecho (Antioquía).  
 EF = Ehe und Familie im Privaten und Offentlinchen Recht. Zeitschrift für das gesamte Familienrecht (Bielefeld).  
 F = El Foro (Méjico).  
 FG = Foro Gallego (La Coruña).  
 FM = Foro Manchego. Revista del Ilustre Colegio de Abogados (Ciudad Real).  
 IC (ICLQ) = The International and Comparative Law Quarterly (Londres).  
 IDC = Instituto de Derecho Comercial y de la Navegación (Buenos Aires).  
 IJ = Información Jurídica (Madrid).  
 IM = Ius (Milán).  
 IR = Iustitia (Roma).  
 JF = Jornal do Foro (Lisboa).  
 L = La Ley (Buenos Aires).  
 LQ = The Law Quarterly Review (Londres).  
 LRN = La Revue du Notariat (Québec).  
 MDR = Monatschrift für Deutsches Recht (Hamburgo).  
 MLR = The Modern Law Review (Londres).  
 NC = The North Carolina Law Review.  
 NJW = Neue Juristische Wochenschrift (Munich-Berlín).

- NR = Nuestra Revista (Madrid).
- NRD = Nuova Rivista di Diritto Commerciale, Diritto dell'Economia, ~~Diritto~~ Sociale (Padua, Pisa).
- OZOR = Osterreichische Zeitschrift für Öffentliches Recht (Viena).
- P = Pretor. Revista Técnica de Justicia Municipal (Madrid).
- PC = Propiedad y Construcción. Revista Técnico-Informativa (Valencia).
- RAP = Revista de Administración Pública (Madrid).
- RB = Revista Jurídica (Cochabamba, Chile).
- RCA = Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires.
- RCDI = Revista Cubana de Derecho (Habana).
- RCDI = Revista Crítica de Derecho Inmobiliario (Madrid).
- RCH = Revista de Derecho (Concepción, Chile).
- RCJS = Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales (Santa Fe, Argentina).
- RCM = Revista del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario (Bogotá).
- RCP = Revista del Colegio de Abogados (Puerto Rico).
- RDC = Revista del Diritto Commerciali e del Diritto Generali delle Obbligazioni (Milán).
- RDDC = Rivista di Diritto Civile (Padua).
- RDEA = Revista de Derecho Español y Americano (Madrid).
- RDES = Revista de Direito e de Estudos Sociais (Coimbra).
- RDJ = Revista de Derecho Judicial (Madrid).
- RDLC = Revista de Derecho y Legislación (Caracas).
- RDL.P = Revista de Derecho (La Paz).
- RDM = Revista de Derecho Mercantil (Madrid).
- RDMS.P = Rivista del Diritto Matrimoniale e dello stato delle persone (Milán).
- RDN = Revista de Derecho Notarial (Madrid).
- RDP = Revista de Derecho Privado (Madrid).
- REDM = Revista Española de Derecho Militar (Madrid).
- REDME = Revista de la Facultad de Derecho de México.
- REP = Revista de Estudios Políticos (Madrid).
- REVL = Revista de Estudios de la Vida Local (Madrid).
- RFC = Revista del Foro Canario (Las Palmas).
- RFDBA = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Buenos Aires).
- RFDC = Revista de la Facultad de Derecho (Canarias).
- RFDM = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Montevideo).
- RFDSP = Revista de Faculdade de Direito da Universidade de São Paulo.
- RFDUM = Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.
- RFL = Revista del Foro (Lima).
- RFP = Revista da Faculdade de Direito do Paraná (Curitiba).
- RGD = Revista General de Derecho (Valencia).
- RGLJ = Revista de Legislación y Jurisprudencia (Madrid).
- RH = Revue Historique de Droit Français et étranger (París).
- RHD = Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis. Revue d'Histoire de Droit (Bruselas, La Haya).
- RIDC = Revista del Instituto de Derecho Civil (Tucumán).
- RIDCO = Revista del Instituto de Derecho Comparado (Barcelona).

- RIDCP = Revue International de Droit Comparé (París).  
RIN = Revista Internacional del Notariado (Buenos Aires).  
RISG = Rivista Italiana per la Science Giuridiche (Roma).  
RJC = Revista Jurídica de Cataluña (Barcelona).  
RJD = Revista Jurídica Dominicana.  
RJN = Revista Jurídica Nicaragüense.  
RJP = Revista Jurídica del Perú (Lima).  
RJPR = Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico.  
RL = Rivista di Diritto Internazionale e comparato del Lavoro (Bologna).  
RLJ = Revista de Legislação e Jurisprudença (Coimbra).  
RN = Revista del Notariado (Buenos Aires).  
ROW = Recht in Ost und West Zeitschrift für Rechts, vergleichung und interzonale Rechtsproblème (Berlín).  
RP = Revista de Derecho Procesal (Madrid).  
RPR = Rivista di Diritto Processuale (Padua).  
RPI = Revista de la Propiedad Industrial (Madrid).  
RS = Rivista delle Società (Milán).  
RTC = Revue Trimestrielle de Droit Commercial (París).  
RTDC = Revue Trimestrielle de Droit Civil (París).  
RTDP = Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura civile (Milán).  
RTDPO = Rivista Trimestrale di Diritto Público (Milán).  
RUM = Revista de la Universidad de Madrid.  
SA = Sociedades Anónimas. Revista de Derecho Comercial (Montevideo).  
SJ = Svanstet Juristtdning (Estocolmo).  
T = Temis. Revista de Ciencia y Técnica Jurídicas (Zaragoza).  
UNC = Universidad Nacional de Colombia (Bogotá).  
ZVR = Zeitschrift für Vérgleichende Rechtswissenschaft (Stuttgar).